

**SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR.**

PROCEDIMIENTO: CPA1100198/17.
EXPEDIENTE: CVD1100116/17.
OFICIO: DIGEVCE-1256/17.

«Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos»

«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato»

«2017 Año de la Innovación, la Ciencia y la Educación Superior»

León, Guanajuato, a 20 de diciembre de 2017.

Asunto: INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS.

C. Pablo Hernández García.

Vista el acta circunstanciada de fecha **27 de noviembre de 2017**, levantada por el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se ordena la **NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS** del oficio número **DIGEVCE-1975/17 de fecha 31 de octubre de 2017**, emitido por esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de expediente **CVD1100116/17**, a través del cual se traslada al **C. Pablo Hernández García** el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera respecto de las mercancías de procedencia extranjera que se embargaron precautoriamente al amparo de la orden de visita domiciliaria con número de oficio **DIGEVCEP-203/17**, de fecha **16 de octubre de 2017**, expediente número **CVD1100116/17**, por tener éste el carácter de tenedor de las mismas, oficio que consta de 7 (siete) fojas útiles por su anverso, tamaño carta, toda vez que el domicilio del contribuyente a quien va dirigido el oficio a notificar, no existe, ignorando esta autoridad el domicilio donde pudiera localizarse a la citada persona o a su representante legal, por lo que en consecuencia, se instruye a fijar el citado oficio **DIGEVCE-1975/17 de fecha 31 de octubre de 2017**, durante quince días hábiles en los estrados de esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicada en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato, además de publicarse el citado oficio, durante el mismo plazo, en la página de Internet de la mencionada Secretaría (www.finanzas.guanajuato.gob.mx), acorde con lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo y 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, 12, primer y segundo párrafos, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, aplicado este último ordenamiento de manera supletoria a la materia aduanera, conforme al primer numeral citado, en relación con el ordinal 85, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 27 de julio de 2012, vigente a partir del 1 de septiembre de 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo primero transitorio del propio Reglamento, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial los días 21 de diciembre de 2012 y 28 de junio de 2016, vigentes dichas modificaciones a partir del cuarto día siguiente a su publicación y a partir del día siguiente a su publicación, respectivamente.

Atentamente

El Director General de Verificación al Comercio Exterior.
Lic. Juan Hinojosa Diéguez



DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR

guanajuato.gob.mx

VHVM/GGFR.

**SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR.**

PROCEDIMIENTO: CPA1100198/17
EXPEDIENTE: CVD1100116/17.
OFICIO: DIGEVCE-1975/17.

*«Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos»*

«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato»

*«2017 Año de la Innovación, la Ciencia y la Educación
Superior»*

León, Guanajuato, a 31 de octubre de 2017.

ASUNTO: Traslado del Procedimiento Administrativo
en Materia Aduanera.

C. Pablo Hernández García.

Calle Matehuala número 307, interior A.
Colonia San Felipe.
Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera, Cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos, y Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio de 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones II, III, VI, IX, XI y XII, Tercera, primer párrafo, fracción I y Décima Novena, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 4 de octubre de 2016, en vigor a partir del 28 de septiembre de 2016; así como en los artículos 13, fracción II, 17, último párrafo, 18, primer párrafo y 24, fracción II, incisos b), c) y d) y fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3, primer párrafo, fracción VII y último párrafo, 4, segundo párrafo, 6 y 65 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, inciso h), 3, 8, segundo y tercer párrafos, 9, fracción VI, 12, 35, fracción VIII y 85, fracciones III, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XXV, XXIX, XXXIII, XL, XLI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 27 de julio de 2012, vigente a partir del 1 de septiembre de 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo primero transitorio del propio Reglamento, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial los días 21 de diciembre de 2012 y 28 de junio de 2016, vigentes dichas modificaciones a partir del cuarto día siguiente a su publicación y a partir del día siguiente a su publicación, respectivamente; 1, primer párrafo, 2, primer párrafo, fracción I y último párrafo, 3, 4, primer párrafo, 5, 37, primer párrafo, 63 y 130 del Código Fiscal de la Federación, y 1, primer párrafo, 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XVIII y XXXV, y 155 de la Ley Aduanera, esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con sede en León, Guanajuato, procede a trasladar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instaurado, acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **DIGEVCEP-203/17**, de fecha 16 de octubre de 2017, con número de expediente **CVD1100116/17**, emitido por el suscrito Director General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, Lic. Juan Hinojosa Diéguez, se ordenó la práctica de una visita domiciliaria al C. Propietario, poseedor o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en **Blvd. Aeropuerto número 2913, colonia Los López, León, Guanajuato**, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local al momento de la entrega de la propia orden, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia del Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero, además del cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas a que están afectas dichas mercancías.

II.- En fecha 16 de octubre de 2017, siendo las 10:15 horas, personal adscrito a esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, se constituyó en el domicilio ubicado en **Blvd. Aeropuerto número 2913, colonia Los López, León, Guanajuato**, con el objeto de notificar y hacer entrega de la orden de visita domiciliaria con número de oficio **DIGEVCEP-203/17**, de fecha 16 de octubre de 2017, con número de expediente **CVD1100116/17**, emitida por el suscrito Lic. Juan Hinojosa Diéguez, Director General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato.

III.- Posteriormente y en términos de lo dispuesto por el artículo 49, fracción II del Código Fiscal de la Federación, el personal actuante procedió a requerir la presencia del propietario, poseedor o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio visitado o de su representante legal, a lo que la persona de sexo femenino que se localizaba en esos momentos en dicho domicilio, quien dijo llamarse **Gloria Mercedes Medina Mancilla**, respondiendo ser la gerente de operación del andén en donde se encontraban las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio en el que estaban constituidos y en la cual opera la empresa denominada **"Transportes Castores de Baja California, S.A. de C.V."**, así como manifestó que en ese momento no se encontraba el representante legal de la citada empresa, por lo que ella atendería la diligencia con el carácter de tenedora de las mercancías en cuestión, quien además ratificó que el domicilio en donde se encontraban los visitantes actuantes corresponde al señalado en la orden de visita domiciliaria con número de oficio **DIGEVCEP-203/17**, expediente número **CVD1100116/17**.

Acto continuo y previa identificación de los visitantes actuantes, se le solicitó a la tenedora de las mercancías en cuestión que se identificara, para lo cual exhibió la credencial para votar con clave de elector **MOMNGL86010811M200**, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que obra como domicilio particular el ubicado en calle Cristianos número 226, colonia Vibar, en esta ciudad de León, Guanajuato, por lo que se procedió a entregarle y notificarle la orden de visita domiciliaria señalada en el Resultando I de la presente resolución, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, y para constancia de lo anterior, estampó de puño y letra al anverso de la hoja 2 de la citada orden, el acuse de recibo que obra en el propio documento, además de su nombre y firma autógrafa.

IV.- Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Aduanera, el personal verificador apercibió a la tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados; acto seguido y previa designación de los testigos de asistencia, acorde con lo previsto por los numerales 49, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, los visitadores en compañía de la tenedora de las mercancías de procedencia extranjera y de los testigos nombrados, realizaron un recorrido físico y una inspección ocular de las instalaciones del domicilio al cual iba destinada la orden de visita, observándose que en el mismo se localizaban mercancías de origen y/o procedencia extranjera usada, situación que se constató ocularmente por el personal actuante y que ratificó su tenedora, además dichas mercancías ostentan etiquetas en donde se advierte la marca y el origen de las mismas: "China, Vietnam, Estados Unidos", mercancías que fueron detalladas en el campo de inventario físico del acta de visita de fecha 16 de octubre de 2017.

CASO	NO. DE RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PERSONA QUE LO UTILIZA	ORIGEN QUE OSTENTA	MARCA COMERCIAL QUE OSTENTA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	NORMAS OFICIALES MEXICANAS	ESTADO
1	1	100	KILOGRAMOS	ROPA USADA	VARIOS	CHINA, VIETNAM, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VARIOS	VARIOS	VARIOS	NOM-004-SCFI-2006	USADO Y MALTRATADO, DE TERCERA MANO
2	1	80	KILOGRAMOS	ROPA USADA	VARIOS	CHINA, VIETNAM, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VARIOS	VARIOS	VARIOS	NOM-004-SCFI-2006	USADO Y MALTRATADO, DE TERCERA MANO
3	1	60	KILOGRAMOS	ROPA USADA	VARIOS	CHINA, VIETNAM, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VARIOS	VARIOS	VARIOS	NOM-004-SCFI-2006	USADO Y MALTRATADO, DE TERCERA MANO
4	1	90	KILOGRAMOS	ROPA USADA	VARIOS	CHINA, VIETNAM, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VARIOS	VARIOS	VARIOS	NOM-004-SCFI-2006	USADO Y MALTRATADO, DE TERCERA MANO

V.- De la revisión física de las mercancías de procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio visitado, el personal actuante detectó que las mercancías descritas en los **CASOS números del 1 al 4**, no contaba con etiquetado de información comercial con el que diera cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006 "Información Comercial- Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Junio de 2006, tal como se señaló en cada caso en el apartado del inventario físico.

De igual manera, en ejercicio de las facultades de comprobación, el personal actuante solicitó a la **C. Gloria Mercedes Medina Mancilla**, en su carácter de tenedora de las mercancías de procedencia extranjera que se detallaron en los **CASOS números del 1 al 4** del apartado de inventario físico del acta de verificación de fecha 16 de octubre de 2017, que exhibiera la documentación con la que acreditara su legal estancia, tenencia o importación, a efecto de verificar si con la misma se había dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera, así como el Permiso Previo que debe otorgar la Secretaría de Economía, para lo cual exhibió y proporcionó copia fotostática de la guía de carga de las mercancías de procedencia extranjera antes relacionadas, con el siguiente número de código de rastreo y remisión: **24010086063**, expedido en San Luis Potosí, San Luis

Potosí, el día 13 de octubre de 2017, documento en el cual aparece como remitente el **C. Pablo Hernández García** con domicilio en la calle **Matehuala número 307, interior A, colonia San Felipe, de la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí**. De igual manera, se dejó constancia que en el acto de verificación la tenedora no exhibió documento alguno que acreditara la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encontró dentro del domicilio visitado, así como tampoco contaba con permiso alguno expedido por la Secretaría de Economía.

VI.- En virtud de que la **C. Gloria Mercedes Medina Mancilla**, en su carácter de tenedora de las multicitadas mercancías de procedencia extranjera, no exhibió documentación con la que acreditara su legal importación, estancia o tenencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 146, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, además de no haber demostrado para las mercancías descritas en dichos casos, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-004-SCFI-2006, así como la omisión en la presentación del Permiso Previo que debe otorgar la Secretaría de Economía para importarse, se presumieron cometidas las infracciones establecidas en los numerales 176, fracciones II y X y 184, fracción XIV de la Ley Aduanera, por lo que se actualizaron las causales de embargo precautorio señaladas en las fracciones II y III del artículo 151 de la propia Ley, procediéndose a decretar su embargo precautorio, quedando depositadas y resguardadas las mercancías en el recinto fiscal ubicado en **Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato**; en ese tenor, se dio inicio y se notificó el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en términos de lo previsto por el numeral 150 de la Ley Aduanera, levantándose y notificándose el acta correspondiente en la que se hizo del conocimiento de la **C. Gloria Mercedes Medina Mancilla**, tenedora de las mercancías embargadas, que ésta o quien tuviera interés legítimo como propietario de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente, contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la citada acta, para que ofreciera pruebas y formulara alegatos ante esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con domicilio en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato, dándose por enterada y notificada del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; de igual manera, se le requirió señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, apercibiéndosele que de no hacerlo, señalara uno que no le correspondiera a ella o a su representante legal, desocupara el domicilio manifestado sin dar aviso a la autoridad competente, o se opusiera a las diligencias de notificación, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones personales que debieran hacerse con motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa se fijarían por estrados, de conformidad con lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 150 de la Ley Aduanera, para lo cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Blvd. Aeropuerto número 2913, colonia Los López, León, Guanajuato, y que corresponde a la empresa "Transportes Castores de Baja California, S.A. de C.V."**

Ahora bien, es de destacarse que esta autoridad ejerció sus facultades de comprobación en el domicilio visitado, en el que conforme a lo asentado en el acta de verificación levantada, se efectúan operaciones de mensajería como actividad de la contribuyente localizada en el domicilio visitado; asimismo, se desprende que la persona que atendió la visita ocupa el cargo de "gerente de operación del andén", por lo que se puede concluir que la actividad de la contribuyente ubicada en **Blvd. Aeropuerto número 2913, colonia Los López, León, Guanajuato** es el servicio de

paquetería y mensajería que se presta a terceros, teniendo la posesión de los bienes encontrados por esta autoridad con motivo de su actividad y no así porque detente la propiedad de los mismos o efectúe operaciones comerciales con dichos bienes, ya que se insiste, solo los detenta con motivo de su actividad mercantil.

En ese orden de ideas, al ser la contribuyente que se ubica en el domicilio visitado una empresa de paquetería y mensajería, la misma se encuentra regulada por el Reglamento de Paquetería y Mensajería, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo de 2011, mismo que en sus artículos 19 y 27 disponen en la parte que nos interesa:

"Artículo 19.- Los paquetes que maneje el Permisionario tendrán el carácter de inviolables, y estarán sujetos a los términos y condiciones contenidos en la Carta de Porte o Guía.

No obstante lo anterior, el Permisionario deberá proceder a la apertura y reconocimiento de los paquetes ante orden expresa emitida por autoridad competente."

No habrá responsabilidad del Permisionario, para el supuesto señalado en el párrafo anterior.

"Artículo 27.- El Permisionario no tendrá responsabilidad en la prestación del servicio de paquetería y mensajería, en los siguientes casos:

...

IV. Por paquetes decomisados por autoridad competente;..."

Del primer numeral trasunto, se desprende que los paquetes que maneje el permisionario, es decir, la empresa de paquetería y mensajería, tendrán el carácter de inviolables, y estarán sujetos a los términos y condiciones contenidos en la Carta de Porte o Guía, pudiéndose llevar la verificación y reconocimiento de los paquetes ante la orden expresa de una autoridad competente, como en la especie sucedió.

Del segundo dispositivo legal se advierte que el permisionario no tendrá responsabilidad en la prestación del servicio de paquetería y mensajería por paquetes decomisados por autoridad competente; al respecto, esta autoridad considera que en atención a la actividad económica de la empresa de paquetería y mensajería, no corresponde a ésta la responsabilidad aduanera sobre los paquetes que transporta y entrega, habida cuenta que respecto de la mercancía que fue embargada precautoriamente por esta autoridad, existe un documento de envío controlado bajo el número de código de rastreo y remisión **24010086063**, expedido en San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 13 de octubre de 2017 y que la guía de carga fue enviada por el **C. Pablo Hernández García**, de donde se deduce que dicha persona es quien tuvo la posesión de las mercancías de procedencia extranjera para así disponer de ellas y enviarlas.

En ese tenor, vistas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, en especial el documento de remisión con número de código de rastreo y remisión **24010086063**, expedido en San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 13 de octubre de 2017 y que contiene la guía de carga de las mercancías relacionadas en el cuadro de inventario, con fundamento en el artículo 155, primer párrafo de la Ley Aduanera, en relación con los numerales 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, se procederá a valorarlo a fin de determinar el posible interés jurídico del **C. Pablo Hernández García** en relación con la mercancía materia del presente procedimiento fiscalizador.

Así, acorde con lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento de Paquetería y Mensajería, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo de 2011, la carta de porte o guía es el título legal del contrato entre el Remitente y el Permissionario –la empresa de mensajería y paquetería- y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de los paquetes; para lo cual contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen. En consecuencia, con el documento de remisión con número de código de rastreo y remisión **24010086063**, expedido en San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 13 de octubre de 2017, se demuestra que el **C. Pablo Hernández García** envió a través de la empresa de mensajería y paquetería la mercancía que fue embargada precautoriamente por esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, por lo que al haber tenido la posesión de los bienes para su envío, se crea la presunción de que el **C. Pablo Hernández García** tiene el carácter de tenedor de la mercancía de procedencia extranjera embargada en el presente procedimiento, misma que fue relacionada en los **CASOS números del 1 al 4** del apartado de inventario físico del acta de visita domiciliaria con número de expediente **CVD1100116/17** de fecha 16 de octubre de 2017.

Como quedo señalado, lo sostenido se acredita con el citado documento de remisión con número de código de rastreo y remisión **24010086063**, expedido en San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 13 de octubre de 2017, mismo que contiene la guía de carga y que fue exhibido en el desarrollo de la multicitada visita domiciliaria, ya que según se desprende de éste, quien remite la aludida mercancía es el **C. Pablo Hernández García**, lo cual pone en evidencia que dicha persona dispuso de las mercancías afectas al presente procedimiento, contratando el servicio de la empresa de paquetería y mensajería denominada **“Transportes Castores de Baja California, S.A. de C.V.”**, para enviarla a su destino; en virtud de lo anterior y toda vez que conforme a los artículos 1º, primer párrafo y 52, primer y cuarto párrafos, fracción I, de la Ley Aduanera, los obligados en materia de comercio exterior, son las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, presumiéndose legalmente que la introducción al territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera la realiza el propietario o tenedor de las mismas, se traslada al **C. Pablo Hernández García** el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera respecto de las mercancías de las cuales es tenedor, considerando para ello que la **C. Gloria Mercedes Medina Mancilla** – persona con quien se entendió la visita domiciliaria- solo tuvo en su poder las aludidas mercancías como parte del servicio de paquetería y mensajería que le fue prestado al **C. Pablo Hernández García**.

Bajo tales consideraciones y a fin de salvaguardar su garantía de audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Aduanera, se adjuntan al presente copias certificadas de la orden de verificación y del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, donde constan los hechos y omisiones por las cuales se configuraron las infracciones y se actualizó la causal del embargo precautorio trabado sobre la multireferida mercancía de procedencia extranjera, por lo que a fin de dar cumplimiento al precepto legal antes invocado, se le hace saber que cuenta con un plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, para que ofrezca pruebas y formule alegatos ante esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicada en **Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, de la ciudad de León, Guanajuato**, tendentes a desvirtuar la causal de embargo precautorio que se presumió cometida en el acta de verificación con número de expediente **CVD1100116/17** de fecha 16 de octubre de 2017.

De igual manera, al darle a conocer el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y a fin de salvaguardar el derecho previsto en el artículo 150, tercero y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, apercibiéndosele que de no hacerlo, señalara uno que no le correspondiera a usted o a su representante legal, desocupara el domicilio manifestado sin dar aviso a la autoridad competente, o se oponga a las diligencias de notificación, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones personales que debieran hacerse con motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa se fijarían por estrados.

De conformidad con el artículo 85, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Gobierno del Estado de Guanajuato, notifíquese personalmente el presente oficio al **C. Pablo Hernández García**, en el domicilio ubicado en la calle **Matehuala número 307, interior A, colonia San Felipe, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí**, por ser éste el domicilio que aparece como perteneciente a dicha persona en el documento de remisión con número de código de rastreo y remisión **24010086063**, expedido en San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 13 de octubre de 2017 y que contiene la guía de carga de las mercancías afectas al presente procedimiento. En caso de actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, notifíquese por estrados el presente oficio, atendiendo a lo señalado por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria a la materia aduanera, conforme al numeral 1, primer párrafo de la Ley Aduanera.

Así lo resolvió y firma.


El Director General de Verificación al Comercio Exterior.
Lic. Juan Hinojosa Diéguez.



DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR

c.c.p. Expediente.

VHVM/GGAR.